

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa que ofreció para dar a conocer la Recomendación 20/2011, dirigida al licenciado Miguel Castro Reynoso, presidente municipal del Ayuntamiento de Tlaquepaque, por violación de los derechos a la privacidad (allanamiento de morada) y legalidad y seguridad jurídica (negativa de asistencia a víctimas de delito).

El 25 de febrero de 2009, una mujer fue víctima de violencia intrafamiliar por parte de su cónyuge, ya que éste, apoyado de policías de Tlaquepaque, ingresó al domicilio donde habitaba, a pesar de que existía una orden de restricción, y desplegó actos de violencia en su contra en presencia de los oficiales, sin que hicieran algo para evitarlo.

Estos hechos motivaron que el 5 de marzo de 2009, la agraviada acudiera a esta institución a presentar una queja en contra de los servidores públicos. Relató que aproximadamente a las 13:10 horas escuchó que alguien quería forzar la puerta trasera del departamento e identificó la voz de su esposo que le pedía que abriera.

Debido a que estaban en proceso dos juicios penales por violencia intrafamiliar y uno por la vía civil familiar por pensión alimenticia, decidió pedir auxilio de la fuerza pública y salió al pasillo, donde se ubica un teléfono público. Dijo que mientras marcaba, un elemento de la policía de Tlaquepaque se asomó por la puerta; al preguntarle si iba a algún servicio, la respuesta fue que sí, que habían recibido una llamada. La mujer explicó que ella apenas iba a pedir ayuda, ya que existía una orden de restricción contra su esposo y no debía acercarse a su domicilio.

Las pruebas recabadas por esta Comisión demuestran que los policías municipales vulneraron el derecho a la privacidad de la quejosa, al haberse introducido en el domicilio sin contar con una orden judicial. Existen los testimonios de los hijos de la mujer, que observaron cuando los gendarmes ingresaron al departamento acompañados de su papá. Incluso uno de los elementos abrió la puerta trasera a la abuela, quien también agredió física y verbalmente a la quejosa, ante la inacción de los policías.

Las versiones vertidas por los menores de edad son claras, precisas y dignas de tomarse en cuenta. De ellas se desprenden indicios que sugieren una omisión por parte de los agentes Rubén Hernández González y Ambrosio Eugenio Bonifacio, quienes llegaron primero e ingresaron al domicilio donde habitaba la quejosa y además fueron condescendientes en diversos capítulos de violencia física y psicológica proferidos en su contra por el marido y la suegra.

En sus informes, los policías aceptaron haber participado el día, hora y lugar de los hechos. Aunque negaron el allanamiento, no ofrecieron pruebas que fortalecieran sus aseveraciones; en cambio, sí refirieron haber recibido un reporte de robo a casa habitación, y que al presentarse en el servicio, los interceptó el esposo de la inconforme, quien les pidió que, a manera de prevención, lo acompañaran para entrar en el domicilio propiedad de su madre, el cual era habitado por su esposa. Aunado a esto, los menores

de edad se percataron cuando su papá y su abuela, antes de llegar al hogar de su madre, platicaron con los oficiales.

Quedó acreditado también que los policías transgredieron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al no haber asistido en forma adecuada a la agraviada en su carácter de mujer y víctima de un delito.

Es importante destacar que ya existían dos antecedentes de amenazas del cónyuge. Del primero hay constancia en el oficio 136/09/TS, firmado por la trabajadora social adscrita a la Coordinación en Delitos Cometidos en Agravio de Menores y Sexuales de la PGJE; y el segundo se sustenta en un reportaje que obra en video y que fue ofrecido como prueba por la agraviada. En ambos casos se confirmó la existencia de escritos amenazantes fijados a la pared del departamento.

Los policías José Omar Bernabé García y Román Franco Casas también fueron omisos en estos acontecimientos. Los testigos afirmaron que cuando el primero se bajó de la patrulla, la agraviada le dijo que no podía ir a ningún lado y le mostró una orden de restricción, pero éste respondió que se callara, de lo contrario se la llevarían detenida. Ellos reconocieron también haberse encontrado el día, hora y lugar de los hechos, en donde percibieron “diferencias intrafamiliares”.

Esta Comisión pone de relieve que los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno Municipal de Tlaquepaque resolvieron en definitiva no sancionar a los policías involucrados, por no haberse acreditado el abuso de autoridad y la omisión al servicio. Sin embargo, se aprecia que existió una indebida valoración de las pruebas y se desprenden algunas inconsistencias que, desde la perspectiva de este organismo, son insuficientes para deslindar de responsabilidad a los gendarmes.

En lo que se refiere a la actuación de la trabajadora social Luz María Patricia Mendiola y de la secretaria María Elena Morales Prado, se aprecian serias deficiencias en la atención hacia al público en general. A las 13:30 horas del 25 de febrero de 2009 no había personal capacitado para recibir a la quejosa y su cónyuge, quienes presentaban indicadores de violencia intrafamiliar.

No obstante que la secretaria refirió haber informado a la pareja y a los policías que no había trabajadora social, ella atendió la controversia y les recomendó dirigirse a la Procuraduría y a las instancias donde estaban llevando su caso. Debió saber que cuando existe una orden de restricción que prohíbe al varón ir al domicilio donde habita su cónyuge, la autoridad administrativa está obligada a colaborar en su cumplimiento, y no facilitar el camino para que el agresor continúe con sus reiterados ataques.

La valoración psicológica realizada a la víctima por la perita adscrita a la Coordinación General de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría de Justicia concluye que la ofendida presentaba daño moral y psicológico grave, inestabilidad emocional y sentimientos de depresión y vulnerabilidad, resultado de una relación conflictiva con el inculpado. Consideró que había sufrido agresiones físicas y psicológicas de manera reiterativa, lo que generó dos procesos penales.

El personal de Trabajo Social de Tlaquepaque debió adquirir conciencia del conflicto, identificar a la usuaria afectada y valorar el grado de riesgo que presentaba debido a su posición de víctima de delito y mujer.

De la misma manera, omitió dar aviso al Ministerio Público, al Sistema de Desarrollo Integral de su municipio o al Consejo Estatal para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Es urgente y necesaria la capacitación, sensibilización y actualización periódica para el personal que tiene contacto con las personas en situación de violencia familiar o sexual. Por la reacción del personal de Trabajo Social de Tlaquepaque se puede apreciar la inexistencia de tales condiciones. Tampoco remitieron al CEPAVI un reporte del problema planteado, en el que informara qué acciones se tomaron de manera inmediata.

La violencia familiar es un problema serio de salud pública. Este juicio, que parte de una realidad palpable, se funda en el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia junto con el derecho a la justicia social. Desde el momento en que se reconoce el derecho a la no violencia, queda legalmente establecido que ella, ya sea psicológica, física, sexual o económica, constituye un delito.

Quedó plenamente acreditado que la agraviada acudió a las instancias adecuadas con el fin de protegerse en el marco normativo establecido por el Estado, pero las instituciones no estuvieron a la altura de las circunstancias.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que los policías Rubén Hernández González, Ambrosio Eugenio Bonifacio, José Omar Bernabé García y Román Franco Casas, violaron los derechos humanos a la privacidad, legalidad y seguridad jurídica, por lo que dirige las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Miguel Castro Reynoso, presidente municipal de Tlaquepaque:

Primera. Que a la agraviada y a sus hijos se les otorgue un tratamiento integral para su rehabilitación física y que sea canalizada a donde corresponda para que reciba atención psicológica para superar el trauma y daño emocional que presenta o, en su caso, el ayuntamiento solvante los servicios de un profesionista particular.

Segunda. Capacite al personal a su cargo para que se desempeñe con la debida eficiencia y adquiera el conocimiento de las diferentes leyes que estén obligados a observar con motivo de sus funciones.

Tercera. Dé a conocer la red de atención intrafamiliar dentro del ayuntamiento y la armonice con el contenido de la norma oficial mexicana 046-SSA2-2005, donde una vez identificado un caso se siga un procedimiento que garantice la seguridad de la víctima.

Cuarta. Instruya al personal competente para que identifique los indicadores de violencia física, psicológica, económica y sexual, abandono o cualquier otro tipo de violencia intrafamiliar con el fin de actuar de manera expedita y eficiente.

Quinta. Ordene que se agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos involucrados.

Aunque no es autoridad involucrada, pero por estar dentro de su competencia realizar acciones tanto para sancionar estas conductas como para evitar su repetición, al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador de Justicia del Estado, se le pide que inicie una averiguación previa en contra de los servidores públicos involucrados.

Las autoridades a las que se le dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo sobre su aceptación.